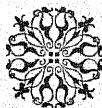


LA FOZ

DE

ARBAYUN



PAMPLONA
IMPRESA Á C. DE J. ERICE,
MERCADERES, 18 BAJO
1891

LA FOZ

DE

ARBAYUN



PAMPLONA

IMPRESA A C. DE J. ERICE,

MERCADERES, 15 BAJO

1891



CORRESPONDENCIA PARTICULAR



MUY SEÑOR MIO Y AMIGO: En contestacion á su apreciable última cúpleme manifestarle, que es ya un hecho la resolucion del expediente de Arbayun por el Ministro de Fomento, desestimando la reclamacion de los almadieros roncaleses, á pesar de los informes favorables á los mismos de todos los centros oficiales de la localidad, ó sea de la Provincia.

Véase el *Boletin oficial* de Navarra de 16 "de Julio de 1887.."

Al parecer se ha considerado improcedente é insostenible la pretension de los almadieros, por cuanto para dicha resolucion sólo se ha reconocido en la tarifa arancelaria como valederas y legales las dos primeras columnas ó casillas que fijan los precios del portazgo, y se tachan ó desprecian como inopurtunas ó de ninguna significacion para el caso las tres que siguen, limitando el número de piezas cobrables anualmente y completando el cuadro del arancel oficial, tal como se ha de exhibir al público y se halla inserto en el *Boletin oficial* de la Provincia.

Parece que para dicha resolucion se ha tenido más en cuenta la cuestion de forma que la de fondo.

Respetando, amigo mio, la competencia de tal criterio ó procedimiento, no deja de parecerme éste más ó menos extraño y original, porque al cabo, lo mismo que las dos primeras casillas, se encuentran oficialmente estampadas dentro del arancel las tres siguientes, sea cual fuere el motivo á que responden, á las cuales se les priva de la significacion y valor tan expreso y terminante que representan.

Parece, en efecto, de todo punto inconcebible la exposicion al público de un arancel de tal naturaleza, que desde luego deja estupefacto y burlado al transeunte al oír al recaudador: "Estas casillas y numeraciones que á tí te interesan son aquí nulas y de ningun valor; y estas dos primeras que á mí me interesan son las solas verdaderas y legales." ¿Es posible un arancel oficial y legal semejante, expuesto al público? Pues este es el arancel de Arbayun segun se le ha definido, y es bien seguro que no tenga precedente ni ejemplar en el mundo.

Pero si efectivamente las tres casillas de que se trata carecen de todo valor y son supérfluas ¿para qué se las estampó en la tarifa en combinacion con las dos primeras y no se redujo la tarifa á solas estas, y aun sin la forma de encasillado que resultaba supérfluo, y es lo que procedia siendo las únicas valederas para efectuar la recaudacion?

Es indudable que el hecho de presentarse la tarifa en la forma en que se aprobó, no tenga otra explicacion, sino que al realizarla así, se atendia al principal objetivo que se tenia presente en su formacion.

¿De qué se trataba al efecto? De atender á los intereses y amortizacion de un capital *dado*, resultante del coste de las obras de Arbayun, durante 20 años, y la conservacion de dichas obras en los mismos años.

¿Qué procedia en este caso? Conocida la cantidad ó importe de las obras por las cuentas que se

presentaron, y calculado el coste de su conservacion, resultaria un total *dado*, que constituiria el verdadero objetivo del arancel que se trataba de formar. En su consecuencia parece lo natural que ese total se distribuyese en 20 partes correspondientes á los 20 años, resultando una cantidad *dada* y fija anualmente que satisfaria la madera que pasase por Arbayun durante cada año, fuese mayor ó menor su número. Este debe ser el verdadero espíritu y letra de la tarifa de que se trata y no cabe otra interpretacion sin violentar su sentido.

A este procedimiento responden perfectamente las cantidades anuales consignadas en las dos últimas columnas ó casillas del arancel, que dan un producto de cuatro mil y pico de duros en los 20 años, cantidad que satisface superabundantemente á las exigencias de que se trataba, y sin que haya razon plausible que justifique el desperdicio ó invalidacion de dichas casillas dentro del arancel.

El fijarse en el número de 5.000 piezas de pago anual arguye cuando menos la imposibilidad de saberse el número fijo que hayan de pasar durante cada año; dado que no se haya procedido en ello premeditada, estudiada é intencionadamente, para dar despues á la tarifa la latitud asombrosa que se le ha dado, porque la verdad es que al formarse la tarifa pasaban ya por Arbayun más de 20.000 maderas, y si este número siquiera se hubiera tomado por tipo, los precios de la tarifa no hubieran resultado tan exorbitantes.

Se vé aquí además el empeño con que á toda costa se fijaba y buscaba la obtencion de la cantidad anual, que se hacia preciso consignar en el arancel y que fuese satisfecha por las 5.000 piezas ó por toda la madera que pasase al año. El caso era atender y cubrir esa cantidad anual, y en buenos términos no cabe otra explicacion.

Supóngase, al efecto que seis individuos deben

mancomunadamente 200 duros, á que son responsables en conjunto y en particular. Cubre uno solo, sea por lo que fuere, toda la deuda; el acreedor ya está satisfecho y nada puede exigir de los demás deudores. Pero, sea por ambicion ó lo que sea, el acreedor no se da por satisfecho, y arregla las cosas con tales apariencias que parece puede repetir la misma demanda de todos y cada uno de los deudores y lo realiza. Resulta que su crédito se ha convertido, como por encanto, de 200 en 1.200 duros. Este es, ni más ni ménos, el caso de la tarifa de Arbayun, la cual con las 5.000 piezas propuestas por el mismo interesado satisface su deuda y por consiguiente nada más puede exigir el acreedor ó portazgo, lo cual resulta más claro que el sol de mediodía.

No parece, por otra parte, que haya presidido en la formacion de la tarifa ó arancel toda la prevision y conocimiento de detalles que su trascendencia requeria, (dado por supuesto que no se haya procedido aquí tambien intencionadamente), sin duda por lo extraño del asunto para los que en dicho arancel entendian.

En prueba de ello, véase una disposicion que deberá extrañar á todo el mundo, y de suma trascendencia.

Se adopta para tipo de pago del portazgo la longitud de las piezas sin distincion. ¡Qué disparate!!!

Así que dadas dos piezas de igual longitud, de las cuales la una por su corpulencia importa en venta 50, 80, 100 duros, y la otra por su sencillez importa en venta 2, 4, 5, 6 rs. vn. etc., se las equipara y ambas pagan igual pasaje en Arbayun.

De modo que una almadía de 10 á 12 piezas gruesas que en venta importará de 6 á 800 duros, pagará en Arbayun de 10 á 12 rs. vellon, y una almadía de 130 piezas sencillas ó delgadas (ésta es la clase general y atencion en ello), que en venta importará de

30, 40, á 50 duros, pagará en Arbayun 130 reales. Entiéndase que las almadías se componen de piezas de todas longitudes, y así resulta que una con otra producen al portazgo un real vellon poco más ó menos, como se vé en los recibos.

Asimismo no extrañará ahora á nadie que casi todas las piezas delgadas de las copas de los árboles se dejen perdidas en el monte, con gravísimos perjuicios, porque en venta, no pueden producir ni lo suficiente para el portazgo.

Los comentarios sobre tales anomalías holgarian y serian aquí excusados.

Por lo escabroso del terreno, por el que no puede penetrarse en el rio sino cuando éste va muy bajo y seco, me parece no sea aventurado sospechar que los ingenieros ó peritos que han intervenido en los expedientes de Arbayun, no han visto las obras en sus detalles *ocularmente*, y para sus apreciaciones se habrian guiado por referencias, interesadas; ó á lo más habrian visto las obras á vista de pájaro.

Por lo expuesto se ve bien claramente que no carece de fundamento la reclamacion de los almadieros, pidiendo la verdadera y legitima aplicacion de la tarifa.

No obstante, la resolucion de la Superioridad ha sido contraria á la pretension de los almadieros, dando á entender que el contrato de Arbayun debe apreciarse y comprenderse, desde su raíz, en el sentido en que la considera dicha resolucion, tachando las tres últimas casillas del arancel.

Pues ahora bien; si el contrato de Arbayun ha de entenderse en conformidad á la resolucion adoptada, resulta como consecuencia inmediata, que el contrato de Arbayun, desde su principio, desde su raíz, adolece del vicio de nulidad, por ser á todas luces un contrato leonino, que infiere lesion enorme á los intereses que afecta, y dá lugar al monopolio de los bosques de Salazar en beneficio de los

interesados del portazgo, retrayendo á muchos contratistas de madera su excesivo cánon.

Sabido es que el Derecho reprueba y anula, dejando sin efecto los mencionados contratos y por consiguiente bajo este concepto queda en su verdadero pié y en toda su firmeza la razon y justicia que asiste á los almadieros en su reclamacion contra el portazgo de Arbayun.

Si no se tocaron directamente estos extremos en la reclamacion fué porque se les presuponia como consecuencias inmediatas é inseparables de la resolucion adoptada, y era de esperar que se tuviesen en cuenta para la resolucion definitiva del expediente.

No se necesita de esfuerzo alguno para convenirse desde luego, que el contrato de Arbayun, entendido segun se le ha definido, adolece de nulidad por los conceptos expresados, por cuanto autoriza un cánon sumamente desastroso y extraordinariamente desproporcionado al capital á que responde, dando un rendimiento de muchísimo más del ciento y aun el mil por ciento, cuyo cánon viene á arruinar la industria, absorbiendo sus productos casi en su totalidad, tanto más dada la depreciacion de la madera en lo general.

Lánzanse, sin embargo, á tan arriesgada empresa ciertas pobres gentes, á falta de recurso en otra parte, y con la esperanza, siempre larga, del pobre; esto es, por si mejoran los precios para el año siguiente y salir ménos mal.

Al efecto, por término medio pasan por Arbayun de 20 á 30.000 maderas anualmente, y por consiguiente se viene recaudando en el portazgo de Arbayun de 20 á 30.000 reales anualmente, lo que en 20 años dará un total de 20 á 30.000 duros, y sin limitacion alguna para aumentar indefinidamente tan enormes cantidades, si mayor fuese el tránsito de

maderas; de manera que por rara casualidad no ha importado el portazgo de Arbayun hasta millones....

¿Y á qué capital responden tan extraordinarios rendimientos?

Al capital que representa el coste de las obras de Arbayun, que realizadas á pública subasta por acuerdo y convenio de todos los interesados en ellas, como era lo regular y aun legal, apenas habria excedido dicho capital de 100 duros; y que fuesen 200, 500, 1.000, que ya es demasiado conceder, ¿es posible, justo ni razonable el extraordinario producto que se adjudica á tan insignificante capital, á costa de la ruina de multitud de pobres industriales.....

Se objeta, como cosa de gran importancia en la solucion que se ha dado al expediente, que no se reclamó desde su principio. Mucho podria decirse sobre esto; y sólo indicaré, que á cualquiera puede ocurrírsele que los pobres, por los cuatro costados, son impotentes para desfacer tuertos y empeñarse en luchas de cierto género como el presente, y creen, dado el caso, más prudente abandonar el campo y marcharse á otra parte como lo han hecho muchos, y aún viven los primeros empresarios aragoneses que se retiraron de Salazar por causa del portazgo de Arbayun.

Así mismo se afirma con la mayor frescura, que la obra de Arbayun fué bien recibida y celebrada por los almadieros. Los lamentos de los almadieros que ponian el grito en el cielo en el portazgo de Arbayun, de que son buenos testigos los vecinos de toda la comarca, deponen todo lo contrario; y por fin provocaron el expediente, cuya tramitacion ha durado tres años mortales, para ser desatendidos.

No obstante, los hechos en su fondo nada han perdido de su tristísima realidad.

Para poder apreciar ahora los precedentes datos, véase, en efecto, en qué consisten y lo que son en su verdadera realidad las obras de Arbayun.

La obra de Arbayun se encuentra en un callejon profundo, entre dos peñas elevadas á pico, que forma el curso del rio á la salida de la Foz, ó más bien es una garganta ó abertura de una gran roca horizontal de durísimo calcáreo, por donde la corriente se abre paso en una distancia de unos 20 metros de longitud por unos 5 á 6 metros de anchura, y en su fondo ó lecho hay algunos saltos verticales que imposibilitan el salto de las almadías sin destrozarse completamente y mucho ménos montadas y dirigidas por sus conductores que perecerian irremisiblemente.

Pues bien; la obra de habilitacion de este paso, consiste sencillamente en un escaso número de maderas (de 30 á 40), redondas, en bruto y de poco valor clavadas á 6 ú 8 piezas transversales, clavadas éstas á su vez sobre la peña viva, formando plano inclinado en tramadas para salvar los saltos, y por encima de este plano que cubre la corriente precipitada, se deslizan y saltan las almadías montadas sin peligro por los conductores; de manera que toda la obra queda cubierta, al saltar, por una almadia de tres tramos, debajo del agua.

Esta es la obra principal, llamada puerto largo, á que obedece el portazgo de Arbayun, más dos puertecitos de poca consideracion un poco más arriba llamados el Francés y el Cubo construidos en la misma forma, de una tramada con seis á ocho maderas cada uno, y no hay más obras en Arbayun; en las cuales, como se ve claramente, no existe obra alguna de fábrica, y no se ha empleado en ellas para nada la argamasa y ni una sola piedra de cantería.

Véase ahora la serenidad por no decir el cinismo con que se afirma la habilitacion de 5 kilómetros de trayecto en la Foz de Arbayun. Dicho se está que el resto del rio es de excelentes condiciones y no necesita de habilitacion alguna.

Dentro de esos 5 kilómetros existen hoy mismo, para el que quiera verlo, además de multitud de bloques ó peñascos peligrosos que debieran haber desaparecido por las condiciones del contrato, cuatro pasos angostísimos que apenas alcanzan á tres metros de anchura, llamados: la prensa, el banco del acero, valdelaco y el cañon, cuyos estrechos, así como los mismos puertos habilitados, que la corriente, por su poca solidez y consistencia, inutiliza casi todos los años y permanecen en ese mal estado todo el tiempo de la navegacion, se franquean y pasan como sólo Dios y los mismos almadieros lo saben y pueden saberlo, por lo escabroso del sitio, con peligros y episodios que horripilarian al que los presenciase, y destrozos de las almadías que allí tienen que rehacerse de nuevo; y sin embargo se cobra el portazgo con el mayor rigor.

No son pocas las veces que por destrozarse el tramo de punta cae el almadiero al fondo, y permanece allí agarrado á un peñasco hasta que la almadia pase por encima suya, y no parece gracias á su serenidad y destreza con que dominan tan temible elemento ¡y para esta pobre gente está el portazgo de Arbayun.....!!!

Es bien seguro que si los antecesores de los señores D. Vicente Liria y D. Angel Villoch, actuales poseedores del portazgo de Arbayun, no se hubieran anticipado á la habilitacion de la Foz de Arbayun, como únicos empresarios entonces en Salazar, por propia iniciativa y cuenta particular y sin autorizacion de nadie, consultando á su propio interés y paso de sus propias maderas, ó acaso tambien con otras miras ulteriores segun lo que ha sucedido, al presentarse los nuevos empresarios ó almadieros roncaleses á la explotacion de los bosques de Salazar, muy lejos de no haber previsto y pensado en las ventajas de dicha habilitacion, como con demasiada candidez, por no decir ligereza, se afirma, hubieran pre-

visto y pensado desde luego en ello, si señor y si señor, y con la mano *zurda* por sí mismos hubieran habilitado toda la Foz, poniéndola en verdaderas condiciones navegables, mejor que las actuales, con un gasto que por suscripción entre sí mismos, apenas ascendiese á la cantidad de 100 duros.

Más aun; con la diferencia que prescindiendo de la cuestion de derecho, muy incierto en semejantes obras ejecutadas por iniciativa y cuenta particular en una vía pública, como son todos los rios, hubieran sido más nobles y generosos, y no les hubiera ocurrido siquiera exigir cosa alguna á los señores Liria y Villoch por el paso de sus maderas, aun cuando son los principales empresarios en Salazar.

Buen precedente tienen sobre el particular los almaderos roncaleses en su propio valle, cuyos rios han sido habilitados recientemente en distancias de varias leguas, en Isaba, Ustarroz y Vidangoz, se han construido exclusas, y se practican muchos caminos de consideracion en los montes para el arrastre de maderas, que quedan despues para el servicio público, obras todas ellas y cada una más costosas que la de Arbayun, y á nadie se le ha ocurrido jamás pretender portazgos, ni exigir cosa alguna al público, que se utiliza.

En vista de los datos indicados á la ligera, juzgue ahora el público qué importancia pueden tener las obras de Arbayun, que están muy lejos de ser las obras del Pilar, y se les ha dado tanto bombo sin duda para fines dados, y si merecen la recompensa de las enormes cantidades que se vienen recaudando en su portazgo, y sin limitacion alguna para ser mucho mayores hasta millones, segun el fallo del expediente.

El argumento sobre el riesgo y ventura que corre el portazgo, de que pueda darse el caso que no pasase madera alguna por Arbayun es por demás peregrino, carece de todo fundamento y no puede jus-

tificar de modo alguno lo que en el mismo punto se viene realizando; porque además de que los hechos se presentan más elocuentes que el *sofisma*, como no puede menos de suceder mientras duren los bosques de Salazar, y nunca para salvar un extremo debe adoptarse el extremo contrario, los interesados del portazgo ejecutaron la obra sin convenirse con los demás empresarios, para su propia utilidad antes de obtener la concesion del Gobierno y sin que nadie les obligase á ello; y así, aun dado el caso que no pasase madera por Arbayun, serian muy suficientes las suyas propias para recompensarse de sus gastos, como empresarios que son en gran escala.

De cien probabilidades podrian contar y contar de seguro con ciento y dos sobre el paso de maderas por Arbayun, tal como ha sucedido.

Creo, amigo mio, haber satisfecho su curiosidad exponiendo y manifestándole francamente mi modo de pensar sobre una cuestion que tanto le interesa, y que tan justamente está llamando la atencion pública.

No sé si estas pobres gentes se alzarán contra el fallo que ha recaido á su pretension, al parecer tan justificada, porque á la verdad sobre su propia impotencia, la tramitacion tan larga, tan expuesta y pesada de estos expedientes les desanima y desmaya.

Pero al menos, ya que se pague, sepamos todos y sepa el mundo entero por qué y cómo se paga en Arbayun y sirva de gobierno para lo que convenga.

Ya se sabe, en fin, que el contrato de Arbayun termina en 1892, desde cuya fecha ha de ser entregada la obra con cierta solemnidad al dominio público, y como lo probable y casi seguro es que vuelva á inutilizarse desde el primer año, y habrá necesidad de repararla y conservarla, la Excm. Diputacion haria bien en tomar acta de todo y aun revisar por medio de perito competente la Foz de Arbayun

para su gobierno, y procurar evitar en lo sucesivo la renovacion de un contrato tan funesto, que causará asombro á presentes y venideros, y que parecia increíble y se tendria por todo un baldon aun en moreria, poniéndose al efecto, en su tiempo, de acuerdo con todos los empresarios, los cuales por sí mismos, por medio de suscripcion, se encarguen de arreglar y sostener las obras necesarias para tener siempre corriente el paso, en la seguridad de que todos corresponderán y conservarán el paso de Arbayun en mucho mejor y más satisfactorio estado que al presente sin semejantes sacrificios.

El portazgo de Arbayun ha sido tambien funestisimo para el Valle de Salazar, al que ha perjudicado inmensamente por la gran depreciacion de sus pinares á que ha dado lugar, y acaso no lo comprendan bien los interesados por no ser almadieros. Meditenlo bien los propietarios de pinares en Salazar.....

Concluyo, amigo mio, dándole la más cumplida enhorabuena, por su prevision, así como otros, en no haber expuesto sus capitales en los bosques de Salazar á una especulacion ruinosa con el portazgo de Arbayun.

Se repite y ofrece como siempre á sus órdenes su afectisimo amigo Q. B. S. M.—M.—Almadiero Roncalés.



TARIFA

que pagarán las maderas que pasen por el rio Salazar en el sitio denominado Foz de Arbayun.

| | PRECIOS | | Número de piezas al año. | IMPORTE | | |
|--|-------------------------------|------------------------------|--------------------------|-----------------------------|----------------------------|---------|
| | Segun las cuentas. — Escudos. | Segun valoración. — Escudos. | | Por las cuentas. — Escudos. | Por valoración. — Escudos. | |
| Por cada madera labrada ó sin labrar de toda clase de árboles hasta la longitud de 4,80 metros | 0,075 | 0,066 | 1.600 | 120.000 | 105.600 | |
| Por id. id. de idem desde 4,80 á 5,60 | 0,100 | 0,091 | 2.100 | 260.000 | 204.600 | |
| Por id. id. de idem desde 5,60 á 6,40 | 0,125 | 0,116 | 0,500 | 62.500 | 58.000 | |
| Por id. id. de idem desde 6,40 en adelante | 0,150 | 0,141 | 0,100 | 15.000 | 14.100 | |
| Por cada pieza aserrada de cualquiera clase de madera, ya sea tabla, marco, etc. | 0,025 | 0,016 | 0,200 | 5.000 | 3.200 | |
| | | | <i>Total.</i> | 5.000 | 462.000 | 415.500 |

(NOTA. Hay error de suma y otros en la tarifa.)

Madrid 15 de Marzo de 1869.

José Echegaray.

(QUIEN VÉ ESTE RECIBO VÉ TODOS.)

HABILITACION DE ARBAYUN

TALON NÚM. 199.

VALE POR 186 PESETAS 87 CÉNTIMOS

RECAUDACION DE DERECHOS

D. Gavino Lopez..... de Burgui, como dueño ha pasado por la Foz de Arbayun cumpliendo con lo que prescribe el artículo 9.º de las condiciones de conservacion y reglas de policia insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, número 32, del día 11 de Setiembre de 1872, y conduce las maderas siguientes:

| | | |
|-------|--|---|
| 118 | maderas hasta la longitud de 4 metros 80 centímetros; de ellas..... con marca de hierro. | |
| 510 | » desde 4 metros 80 cs. á 5 metros 60 cs. | » |
| 64 | » desde 5 metros 60 cs. á 6 metros 40 cs. | » |
| | » desde 6 metros 40 cs. en adelante. | » |
| | piezas corradas | » |

Y ha satisfecho 186 ptas. 87 cts. con arreglo á arancel.....ptas.....cts. por duplos derechos por..... maderas sin marca de hierro, y.....ptas.....cts. por multa todo segun lo previenen los artículos correspondientes de las mencionadas condiciones de conservacion y reglas de policia.

Usun á 13 de Diciembre de 1883.

El Guarda jurado recaudador de derechos,
 Juan Salva.

Es Copia.